la Orden de 20 de octubre de 1966. Finca sita en la provincia de Huesca.

Los beneficios fiscales anteriormente aludidos que no tengan por el periodo de cinco años a partitr de la fecha de publicación de la presente Orden. Tales beneficios podrán ser prorrogados por la Administración, cuando las circunstancias así lo aconse-

jen, por otro período no superior a cinco años. Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligacio-Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad concertada en las cláusulas del Acta de Concierto dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo quinto de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, a la suspensión de los beneficios que se le han otorgado en el apartado anterior y por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

No obstante, la Administración podrá no considerar incumplimiento, a los efectos de su sanción, con la pérdida de los beneficios concedidos aquel que no alcance una trascendencia que repercuta en forma considerable en el conjunto de la realización correcta del proyecto de la Entidad concertada.

que repercuta en forma considerante en el conjunto de la realización correcta del proyecto de la Entidad concertada.

En este supuesto, la Administración podrá sustituir la sanción de pérdida de los beneficios por otra de carácter pecuniario, que se impondrá previa instrucción del oportuno expediente,

en la forma que se indica en el apartado cuarto de esta Orden. Tercero.—En los casos en que el incumplimiento fuera debido a fuerza mayor o riesgo imprevisible, o a demora por parte de la Administración en la resolución de las cuestiones de las que pudiera depender el cumplimiento, no se producirá la suspensión de los beneficios si se acreditare debidamente, a juicio del Ministerio de Agricultura, la realidad de la causa de involuntoriodad meniorada.

del Ministerio de Agricultura, la realidad de la causa de invo-luntariedad mencionada Cuarto.—Para la determinación del incumplimiento se ins-truirá un expediente de sanción, que se ajustará a lo establecido en los artículos 133 al 137 de la Ley de Procedimiento Adminis-trativo y será tramitado en la forma establecida en la cláusula undécima del Acta de Concierto

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid. 2 de diciembre de 1966.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmos, Sres. Subsecretarios de Hacienda y del Tesoro y Gastos Públicos.

ORDEN de 2 de diciembre de 1966 por la que se concede a la Empresa «Manuel Dominguez Rasero», ubicada en Higuera la Real (Badajoz), los benefi-cios fiscales a que se refiere la Orden de la Presi-dencia del Gobierno de 18 de noviembre de 1964.

Ilmos, Sres.: El 9 de mayo de 1966 se ha firmado el Acta de Concierto de unidades de producción de ganado vacuno de car-ne, celebrado por el Ministerio de Agricultura y la Empresa «Manuel Domínguez Rasero», ubicada en Higuera la Real (Ba-

dajoz).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre y el décimo del Decretoley 8/1966, de 3 de octubre, compete al Ministerio de Hacienda la concesión de los beneficios fiscales

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-A los efectos del concierto celebrado con don Manuel Dominguez Rasero y teniendo en cuenta los planes financieros y técnicos de la Entidad concertada, se concede a ésta los siguientes beneficios fiscales, con arregio al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965:

señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965:

a) Libertad de amortización de las instalaciones que se reseñan en el anexo que acompaña al Acta de Concierto, durante los primeros cinco años, a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación de las nuevas instalaciones.

b) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios y del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que graven las importaciones de bienes de equipo y utiliaje de primera instalación, que correspondan a inversiones previstas en el Acta de Concierto, siempre que, previo informe del Ministerio de Industria, se acredite que tales bienes no se fabrican en España. Ese beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que no produciéndose en España se importen para su incorporación a los bienes de equipo que se fabriquen en España.

c) Reducción de hasta el 95 por 100 en los tipos de gravamen del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave el rendimiento de los empréstitos previstos en el programa financiero formulado por la Entidad concertada, así como del que recaiga

rendimiento de los emprestitos previstos en el programa financiero formulado por la Entidad concertada, así como del que recaiga
sobre los intereses de los préstamos que la misma concierte con
Organismos internacionales o Bancos e Instituciones financieras
extranjeras. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forms
establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre
de 1965. Será preciso, de acuerdo con lo previsto en el Decretoley de 19 de octubre de 1961, se acredite el destino íntegro de
tales recursos a la financiación de las inversiones reales nuevas tales recursos a la financiación de las inversiones reales nuevas

a que se refiere el anexo al Acta de Concierto, así como el cumplimiento de lo establecido en la Orden ministerial citada.
d) Reducción hasta del 95 por 100 de las cuotas fijas de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria correspondientes a la acción concertada por la Empresa en las fincas «Huerta Cample Vivio de Concertada por la Empresa en las fincas «Huerta Cample Vivio de Concertada por la Empresa en las fincas «Huerta Cample Vivio de Concertada por la Empresa en las fincas «Huerta Cample Vivio de Concertada por la Empresa en las fincas «Huerta Cample Vivio de Concertada por la Empresa en las fincas «Huerta Cample Vivio de Concertada por la Empresa en las fincas «Huerta Cample Vivio de Concertada por la Empresa en las fincas «Huerta Cample Vivio de Concertada por la Empresa en las fincas «Huerta Cample Vivio de Concertada por la Empresa en las fincas «Huerta Cample Vivio de Concertada por la Empresa en las fincas «Huerta Cample Vivio de Concertada por la Empresa en las fincas «Huerta Cample Vivio de Concertada por la Empresa en las fincas «Huerta Cample Vivio de Concertada por la Empresa en las fincas «Huerta Cample Vivio de Concertada por la Empresa en las fincas «Huerta Cample Vivio de Concertada por la Empresa en las fincas «Huerta Cample Vivio de Cample Vivio d mino Viejo de Gregonal» y «Barragán» equivalente a 30 cabezas de ganado, en la forma prevista por la Orden de 20 de octubre de 1966. Fincas sitas en la provincia de Badajoz.

Los beneficios fiscales anteriormente aludidos que no tengan Los beneficios fiscales anteriormente aludidos que no tengan señalado plazo especial de duración se entienden concedidos por el período de cinco años, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden. Tales beneficios podrán ser prorrogados por la Administración, cuando las circunstancias así lo aconsejen, por otro período no superior a cinco años.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad concertada en las cláusulas del Acta de Concierto, dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo quinto de la Lev 194/1963.

en el párrafo cuarto del articulo quinto de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, a la suspensión de los beneficios que se le han otorgado en el apartado anterior y, por consiguiente, al

han otorgado en el apartado anterior y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

No obstante, la Administración podrá no considerar incumplimiento a los efectos de su sanción con la pérdida de los beneficios concedidos, aquel que no alcance una trascendencia que repercuta en forma considerable en el conjunto de la realización correcta del proyecto de la Entidad concertada.

En este supuesto, la Administración podra sustituir la sanción de pérdida de los beneficios por otra de carácter pecuniario, que se impondrá previa instrucción del oportuno expediente.

cion de perdida de los beneficios por otra de caracter pecuniario, que se impondrá previa instrucción del oportuno expediente, en la forma que se indica en el apartado cuarto de esta Orden.

Tercero.—En los casos en que el incumpilmiento fuera debido a fuerza mayor o riesgo imprevisible, o a demora por parte de la Administración en la resolución de las cuestiones de las que pudiera depender el cumplimiento, no se producirá la suspensión de los beneficios si se acreditare debidamente, a juicio del Ministerio de Agricultura, la realidad de la causa de involuntariedad mencionada.

Cuarto.—Para la determinación del incumplimiento, se instruirá un expediente de sanción que se ajustará a lo establecido en los artículos 133 al 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo y será tramitado en la forma establecida en la cláu-

sula undécima del Acta de Concierto.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 2 de diciembre de 1966.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmos, Sres, Subsecretarios de Hacienda y del Tesoro y Gastos Públicos,

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se transcribe la lista oficial de las extracciones realizadas y de los números que han resultado premiados en el sorteo celebrado en Madrid el día 16 de enero de 1967.

60	premios de 5.000 pesetas cada uno para los números terminados en	050
6 0	premios de 5.000 pesetas cada uno para los núme-	
6 0	ros terminados en	134
60	ros terminados en	154
	ros terminados en	157
	ros terminados en	170
	premios de 5.000 pesetas cada uno para los números terminados en	178
6 0	premios de 5.000 pesetas cada uno para los números terminados en	275
6 0	premios de 5.000 pesetas cada uno para los números terminados en	285
60	premios de 5.000 pesetas cada uno para los núme-	
6 0	ros terminados en	376
60	ros terminados en premios de 5 000 pesetas cada uno para los núme-	403
	ros terminados en premios de 5.000 pesetas cada uno para los núme-	407
	ros terminados en	413
	premios de 5.000 pesetas cada uno para los números terminados en	414
	premios de 5.000 pesetas cada uno para los números terminados en	456
60	premios de 5.000 pesetas cada uno para los números terminados en	485
60	premios de 5.000 pesetas cada uno para los núme-	
60	ros terminados en	595
60	ros terminados en premios de 5.000 pesetas cada uno para los núme-	664
	ros terminados en	709
	ros terminados en	714

60 60 60 60 60 60 60	premios de 5.000 pesetas cada uno para los números terminados en	735 740 783 843 853 858 896 956 962 970 982	2 aproximaciones de 15.250 pesetas, para los números 08336 y 08338. 99 de 5.000 pesetas cada una, para los números 08301 al 08400, ambos inclusive (excepto el número 08337 del tercer premio). 1 premio de 1.000.000 de pesetas (segundo premio), para el número
1	6 premios de 30.000 pesetas cada uno para los números terminados en	0190 4986 8095 07224 51514 08337	2 aproximaciones de 50.000 pesetas, para los números 06514 y 06516. 99 de 5.000 pesetas cada una, para los números 06501 al 06600, ambos inclusive (excepto el número 06515 del primer premio). 599 de 5.000 pesetas, para todos los números terminados como el primer premio en

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterias por la que se transcribe relación de los números premiados, clasificados por terminaciones, y con indicación de los premios que corresponden a cada billete.

Números premiados	Total pesetas	Números premiados	Total pesetas	Números premiados	Total pesetas	Números premiados	Total pesetas	Números premiados	Total pesetas
1		2		3		4	,	5	
06501 06511 06521 06531 06541 06551 06561 06571 06581 06591 08301 08311 08321 08331 08341 08361 08371 08361 08391 32801 32811 32821 32831 32841 32841 32861 32871 32881 32881	5.000 5.000	06502 06512 06682 06682 06642 06662 06562 06572 06582 06392 08312 08322 08342 08362 08362 08372 08362 08372 32802 32812 32823 32812 32823 32823 32842 32852 32862 32872 32882	5.000 5.000	06503 06513 06523 06543 06543 06553 06563 06563 06573 06683 06593 08313 08323 08333 08343 08353 08353 08363 08373 08393 32803 32813 32823 32833 32843 32843 32843 32843 32863 32873 32883 32873 32883 32883 32883	5.000 5.000	06504 06514 06524 06534 06534 06544 06554 06574 06584 06594 07224 08304 08314 08324 0834 08354 08354 08364 08374 08384 08364 32804 32814 32824 32834 32834 3284 32844 32884 3884 3	5.000 55.000 5.000	06505 06515 06525 06525 06535 06545 06545 06565 06565 06565 06575 06585 08305 08315 08325 08325 08345 08355 08345 08355 08365 32805 32805 32815 32825 32835 32845 32855 32865 32875 32885	5.500 2.000.000 5.500
		Termina- ciones		Termina- ciones		Termina- ciones		Termina- ciones	
		962 982	5.000 5.000	403 413 783 843 853	5.000 5.000 5.000 5.000 5.000	134 154 414 664 714	5.000 5.000 5.000 5.000 5.000	8095 275 285 485 595 735 15	30.500 5.500 5.500 5.500 5.500 5.500 5.500